



INFORME IPN 4/2024 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO DEL SECTOR LÁCTEO DE GALICIA

En Pleno:

D. Ignacio López-Chaves Castro, presidente

D. Daniel Neira Barral, secretario/vocal

Dña. María Teresa Cancelo Márquez, vocal

Santiago de Compostela, 28 de noviembre de 2024

Vista la solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Observatorio del Sector lácteo de Galicia remitido por la Secretaria Xeral Técnica de la Consellería de Medio Rural, el Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, en su reunión del 28 de noviembre de 2024, con la composición expresada y siendo ponente D. Ignacio López-Chaves Castro, acordó emitir el presente Informe, al amparo de lo dispuesto en el art. 26.2 f) de los Estatutos del

Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia (Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por lo que se crea el Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia y se aprueban sus estatutos).

El referido artículo dispone que se asigna a la Comisión Gallega de la Competencia (CGC) la función de: "f) Informar de modo preceptivo no vinculante sobre los anteproyectos de ley y proyectos de otras disposiciones autonómicas de carácter general que puedan tener algún efecto sobre la competencia efectiva en los mercados."

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de noviembre de 2024 tuvo entrada en la Comisión Gallega de la Competencia la solicitud de informe del Secretario Xeral Técnico de la Consellería de Medio Rural sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Observatorio del Sector lácteo de Galicia (en adelante el Proyecto). El Proyecto venía acompañado de una Memoria Justificativa del mismo y del Informe de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Medio Rural

2.- El proyecto de Decreto sometido á consideración de este organismo consta de 12 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

II. INTRODUCCIÓN: OBJETO DEL PRESENTE INFORME

1º) El objeto del presente informe es el análisis del proyecto de Decreto por el que se regula el Observatorio del Sector lácteo de Galicia desde la perspectiva de la libre competencia.

2º) La Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el artículo 30 Uno punto 3 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería.

3º) Como indicó esta CGC "El sector lácteo siempre ha desempeñado un papel estratégico en Galicia por su peso económico y social, siendo especialmente relevante en las últimas décadas. Se trata de un sector que ha mostrado un gran dinamismo desde la integración de España en la Unión Europea adaptándose mediante una profunda reestructuración al cambiante marco legal y a las distintas coyunturas por las que atravesó"¹ y como señala el propio texto del proyecto de Decreto el sector lácteo es uno de los pilares más importantes del campo gallego.

III.- FINALIDAD DE LA NORMA

4º) La finalidad do Proyecto es otorgar una nueva regulación al Observatorio del Sector Lácteo de Galicia, como órgano colegiado de asesoramiento y consulta con los representantes del sector, modificando el actualmente vigente Decreto 61/2007, de 22 de marzo, por el que se creó el Observatorio del Sector Lácteo de Galicia y se determinaron sus funciones, composición y funcionamiento.

5º) Explica el Proyecto las razones de esos cambios como es el acoger en el Observatorio a todos los eslabones de la cadena de valor de la leche, redefinir las funciones de estos órganos y permitir la creación de grupos de trabajo.

IV. COMPETENCIA Y SECTOR PRIMARIO

6º) El derecho de la competencia se aplica sin excepción en todos los eslabones de

¹ Informe "La problemática de los precios en el sector lácteo gallego: una aproximación desde el punto de vista de la competencia", Consejo Gallego de la Competencia, 2013

la cadena alimentaria, como señala no solo el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sino también la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En el mismo sentido la Comisión Nacional de la Competencia concluyó en su Informe sobre *competencia y sector agroalimentario* de junio de 2010² que la normativa de competencia tanto comunitaria como nacional resulta plenamente aplicable al sector agroalimentario. Y señala que, aunque es cierto que a nivel comunitario existen Reglamentos sectoriales que establecen algunas exenciones en cuanto a conductas que pudieran ser susceptibles de ser consideradas restrictivas de la competencia, los supuestos en que estas se pueden aplicar son limitados y en ningún caso permiten determinadas conductas, como por ejemplo los acuerdos de fijación de precios.

7º) También el art. 206 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013³, diseña el marco específico de la aplicación de las normas de competencia a la agricultura que tiene como regla general la plena aplicación de las normas de prohibición de colusión y de abuso de posición de dominio del Tratado (artículos 101 y 102) sin más excepciones que las expresamente previstas en el Reglamento.

8º) Las autoridades de competencia, por ello, debemos de prestar especial atención la estos mercados con la finalidad de garantizar la existencia de una competencia efectiva y evitar que se produzcan acuerdos y abusos de posiciones dominantes que puedan perjudicar a los consumidores, a los productores o a la industria.

9º) Como este Pleno señaló en otros informes⁴, se caracteriza por el pequeño

² Se puede consultar en https://www.cnmc.es/sites/default/files/1185937_7.pdf

³ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por lo que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007. Texto consolidado del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R130820211207&from=EN>

⁴ Informe "La problemática de los precios en el sector lácteo gallego: una aproximación desde el punto de vista de la competencia", Consejo Gallego de la Competencia, 2013; Informe Función Consultiva FC 1/2022.- Consulta sobre protocolo de la cadena de suministro para la protección de las explotaciones de vacuno de carne adheridas a la indicación geográfica protegida ternera gallega del 5 de abril de 2022

tamaño de las explotaciones empresariales, su dispersión y el limitado poder de negociación frente a los siguientes eslabones de la cadena alimentaria. De ahí que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) recomiende intervenir sobre aquellos factores que pueden favorecer la existencia de estos desequilibrios en el poder de negociación entre las partes, fomentando un mayor tamaño de los productores y el cooperativismo por parte de los poderes públicos para contribuir a mejorar el funcionamiento de la cadena de valor, así como remover las barreras a la apertura y a la operación de establecimiento de distribución alimentaria minorista, que limitan el desarrollo de una mayor competencia efectiva en el ámbito minorista⁵.

IV. VALORACIÓN ESPECIFICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO DEL SECTOR LÁCTEO DE GALICIA

10º) Como señalamos el objeto es la regulación del Observatorio del Sector Lácteo de Galicia, como órgano colegiado de asesoramiento, consulta y análisis del sector lácteo del cual formarán parte (art. 4 y 7 del Proyecto) los representantes del sector y la administración autónoma de Galicia. Estable el Proyecto las normas sobre los órganos que lo componen, su funcionamiento, la duración de los nombramientos y los grupos de trabajo.

11º) Desde el punto de vista de la competencia la presencia en el Observatorio de los representantes de los operadores económicos de los distintos eslabones de la

5 Informe normativo del 2 de septiembre de 2020 IPN/CNMC/015/20: Anteproyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria e Informe normativo de 1 de marzo de 2022 IPN/CNMC/005/22 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo y el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra

cadena productiva (productores, transformadores y distribuidores) así como de otros actores que participan en este mercado, hace necesario que se refleje en el texto del Proyecto que lo regula medidas que garanticen y recuerden la obligación de respetar la normativa de competencia en todos los acuerdos, reuniones y estudios que se desarrollen en el marco de la actividad de dicho Observatorio.

12º) No debemos de olvidar que en los expedientes sancionadores incoados por la CNMC en este mercado (como la Resolución de 11 de julio de 2019 dictada en el Expte. S/0425/12 INDUSTRIAS LÁCTEAS 2) las empresas sancionadas argumentaron, en defensa de su actuación, que la información de las condiciones de los precios aplicadas por sus competidores la obtenían, entre otras fuentes, de los observatorios oficiales y que el intercambio de información anticompetitivo no se producía en las reuniones que entre ellos mantenían, no se desvelaban secretos comerciales ya que la referencia a los precios era una información pública que era recogida en el Observatorio de la Leche. También alegaron el principio de confianza legítima en la medida en que el supuesto intercambio de información se había producido en las mesas sectoriales y observatorios convocadas por la Administración.

13º) Aunque el Consejo de la CNMC rechazó en su Resolución íntegramente esas alegaciones, es preciso adoptar todas las medidas necesarias para ser rigurosos en el cumplimiento de la normativa *antitrust* en la actividad de ese Observatorio evitando que pueda servir el mismo de amparo o justificación por parte de operadores económicos de conductas que dañen a la competencia efectiva en ese mercado en perjuicio de los eslabones más débiles de la cadena productiva de este sector.

V. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

14º) En relación con las funciones del Observatorio este Pleno considera que debería de incorporarse un apartado que indicase que todas las actuaciones desarrolladas dentro de la actividad del Observatorio se realizarán con pleno respeto a la normativa de competencia.

15º) Sería también recomendable que se indicase en el Proyecto que en toda la información que puedan facilitar los operadores al Observatorio se respetará la garantía de confidencialidad, comprometiéndose a no realizar intercambio alguno de información que pueda aportar cada operador y que pueda afectar a la competitividad del sector.

18º) Por último, se recomienda una especial vigilancia para evitar que de los resultados de los estudios e informes se pueda derivar en la fijación de precios o en la alineación de costes entre los productores que puede ocasionar una uniformidad de precios.

19º) Con las recomendaciones señaladas la CGC valora favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula el Observatorio del Sector lácteo de Galicia.